

Jaime Martínez: "Creemos posible que se modifique la ley del artículo octavo"

CARMEN IMPERATORE
Como periodista, secretario ejecutivo de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y como abogado, Jaime Martínez Williams —61 años— tiene bastante que

decir acerca del artículo 8° de la Constitución y su legislación complementaria. Además, es profesor de la Escuela de Periodismo y decano de la Facultad de Letras de la Universidad Católica. Du-

rante cinco años —hasta 1980— fue director de la revista "Qué Pasa", y también dirigió el Departamento de Extensión Cultural de la Universidad pontificia.

En la década de los 50, se desempeñó como auditor de la Corte Marcial, de la cual se retiró con el grado de teniente coronel. Es también redactor de "La Segunda" y reconoce que, en realidad, no tiene tiempo libre. Al referirse a la ANP, recuerda que es "una asociación gremial que reúne a toda la prensa nacional; es muy raro que alguien no pertenezca y así ha sido siempre, desde hace veinte años", agregando que "a pesar de que no se pronuncie sobre la legitimidad o no del artículo 8° como tal, lo ha criticado, porque estima que las penas que aplica a la prensa son excesivas".

—Distinto es el caso de la ley complementaria al artículo 8° —recalca—, porque evidente y prácticamente es una ley dirigida contra la prensa. Con el objeto de hacer eficaz el artículo 8°, se sancionan todas estas manifestaciones cuando se traducen en la prensa. La verdadera víctima de la ley es justamente la prensa. Ahí, la Asociación es globalmente contraria a la ley.

—¿Podría enumerar algunos de los fundamentos jurídicos que avalan a la ANP en su rechazo a esta ley?

—Estamos completando un informe detallado jurídico, porque la Asociación cree que hay varias causales de inconstitucionalidad en la ley. Como el que se priva de otros derechos fundamentales; el derecho de opinar en la propia política a través de los medios de comunicación. Es evidente que eso no está en el artículo 8°. La legislación complementaria va mucho más allá de éste y, por lo tanto, contradice las disposiciones constitucionales que se refieren al derecho de opinar.

—La Asociación estima que se debió haber consultado al Tribunal Constitucional, que entre otras funciones tiene la de revisar la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales y de las leyes que, de alguna manera, modifican el alcance de los textos constitucionales".

—¿Por qué el gobierno no lo hizo?

—Porque considero, simplemente, que ésta era una ley normal, de *quorum* calificado, pero no ley orgánica constitucional y que tampoco corregía, complementaba o aclaraba la Constitución. No hay manera para cualquier ciudadano de obligar a que esto vaya al Tribunal Constitucional.

—¿No hay ninguna forma?

—No hay forma, puesto que podemos pedir la intervención del Tribunal Constitucional para el sólo efecto de que aplique las sanciones, pero no para que sea revisada una ley. Una segunda causal de inconstitucionalidad es justamente que no se haya cumplido con esta obligación constitucional.

—¿Hay otros factores de inconstitucionalidad?

—En tercer lugar, el artículo 8° le encomienda también al Tribunal Constitucional todo el juicio sobre los delitos que ahí se contemplan. Sin embargo, la ley complementaria les encarga a los tribunales ordinarios que juzguen casos, por ejemplo, en que una persona está tratando de revivir una organización considerada inconstitucional.



Jaime Martínez Williams, de la Asociación Nacional de la Prensa.

"Después, hay otro hecho, que afecta más a la prensa. El artículo 8° habla "de los que, de las personas..." , siendo que los medios de comunicación no son personas. Por consiguiente, no está dentro del texto constitucional del artículo octavo una sanción a los medios, sino sólo a las organizaciones que se declaren inconstitucionales y a las personas que ac-

propagar. Lo que hace más ambiguo esto, es que la acción de difundir es propia de los medios de comunicación. La misma ley habla de "medios de comunicación que difundan...". Se estima que difundir se puede, de alguna manera, identificar con propagar. Entonces, la actividad normal de los medios de comunicación estaría siendo posible de sancionar.

"Esta ley es mucho más restrictiva que el artículo octavo y obliga a que los medios se autocensuren. A nuestro juicio, el privar del derecho de opinión política por los medios de comunicación es una interpretación que no está para nada en el artículo octavo".

túen en favor de esas ideologías u organizaciones".

—¿Es ambigua la ley?

—Sí. Además, lo más sutil es que el objetivo de la ley complementaria, según ha sido reiteradamente especificado, es sancionar la apología o la propagación de determinadas doctrinas. La apología es alabanza, pero en cuanto a la propagación —y está claro el corte— incluso una de las acepciones de la palabra difundir es

—Todo esto es difícil de explicar a la opinión pública no versada en leyes.

—Es bastante difícil, pero se sintetiza en que no está claro el límite entre lo que sea propaganda o apología y lo que sea, meramente, información.

—En el terreno más personal, ¿qué siente como periodista frente a esta ley? ¿Promueve, inevitablemente, la autocensura?

—Sí, es evidente, a causa de su ambigüedad. Inicialmente, y según se publicó, iban a ser sancionadas las personas que hicieran efectivamente propaganda o apología de aquellas doctrinas proscribas y a los medios sólo se les iba a aplicar una sanción en caso de reincidencia. Sin embargo, si uno revisa con cuidado la redacción, hace pensar que también se puede sancionar a la prensa la primera vez que se considere que incurre en delito. Eso es aun más restrictivo, en el sentido de hacer que los medios se autocensuren. A nuestro juicio, el privar del derecho de opinión política por los medios de comunicación es una interpretación que no está para nada en el artículo octavo. Y aplicar sanciones a los medios también es una interpretación".

—¿Cree que esta ley es posible de modificar?

—Claro que se podría modificar la ley complementaria del artículo octavo, demostrando hasta qué punto hay cosas que van mucho más allá de lo que se pretendió. Los que defienden la ley piensan que hace eficaz el artículo 8° y no va más allá de él. Si se logra demostrar que va más lejos, y en lugar de hacerlo eficaz lo exagera tanto que en el fondo es inaplicable, es posible modificarlo.

—¿La Asociación va a insistir para que se modifique?

—Va a insistir. Para eso estamos haciendo un estudio. El acuerdo va en el sentido de tratar de que se modifique la ley y que se creen condiciones sensatas. Primero, trataremos que se modifique la ley.

—¿Entiende usted por qué el gobierno no confía en el sentido común de los medios de comunicación para seleccionar sin cortapisas la información?

—Es cierto que el periodismo chileno es realmente responsable, profesionalmente serio. Yo creo efectivamente que el común de los informadores y de la población tiene ideas bastante sensatas sobre las cosas y distingue con claridad. Como actitud general, sería recomendable que hubiera más confianza en la capacidad profesional del periodismo chileno.

"No hay suficiente conciencia"

—¿Cómo catalogaría la situación que enfrentan los directores y dueños de los medios de comunicación?

—Grave. Existe una legislación sumamente frondosa, agravada por esta ley y —según se ha informado— está en estudio una ley complementaria del artículo 19, N° 2, de la libertad de expresión, que es la actual llamada Ley de Abusos de Publicidad. Después de revisarla, entendemos que hace mucho peor lo que actualmente existe. Es difícil que en un país haya una legislación tan abundante con respecto a la prensa. Que la legislación, además, se siga modificando, crea una situación muy difícil para el ejercicio profesional, tanto de los directores, como de los editores y de los periodistas.

—¿Cómo le explicaría al lector lo que significan el artículo octavo y su legislación complementaria para él?

—Tal vez eso sea, en el fondo, lo más importante. Hay personas que están en contra y otras a favor del artículo 8°, pero cualquiera sea la posición, es evidente que la intención del artículo 8°

es sancionar las conductas de aquellas personas o entidades que atentan en contra de principios que la Constitución estima importantes. Lo grave de la ley complementaria —y la diferencia entre el artículo y la ley— es que, ante la dificultad práctica de hacer aplicable ese artículo, se haya optado por sancionar la pasada de cierta información por los medios; se los va a sancionar por algo que ellos no hacen. Entonces, se va a producir una restricción de la información y la opinión pública se va a quedar sin saber una parte de la verdad.

—¿Le parece que los chilenos tienen conciencia de lo graves que son estas restricciones?

—Lamentablemente, para muchos chilenos éste es un problema de los periodistas, no de la comunidad. Debe entenderse que la libertad de expresión es un derecho de todos.

—¿Piensa que la credibilidad de la ciudadanía en los diarios, ya bastante menguada en estos catorce años, disminuirá?

—Es obvio que toda restricción que se traduzca en una disminución del caudal informativo baja la credibilidad.